

CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Conste por el presente documento, celebrado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, el catorce de julio del dos mil veinte, la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA, COMPARECIENTES:

Intervienen en el otorgamiento de contrato constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada, de manera libre y voluntaria, con completo conocimiento de los efectos legales de sus actos, los señores:

Nombres y Apellidos	Cédula	Nacionalidad	Estado civil	Domicilio	Correo Electrónico
José Segundo Cepeda Tabango	1003205034	Ecuatoriana	Soltero	Teresa Flor N51-39 y Antonio Costa	joseluiscepeda@outlook.com
Segundo Matias Pilca Guaras	1713947362	Ecuatoriana	Soltero	Teresa Flor N51-39 y Antonio Costa	matiapilca@hotmail.com

SEGUNDA, DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:

Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una Sociedad por Acciones Simplificada, que se someterá a las disposiciones de los presentes estatutos y demás normativa aplicable.

TERCERA, ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA:

TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.

Artículo Primero, nombre:

El nombre de la compañía que se constituye es PINTORES SIGLO XXI JCMP S.A.S.

Artículo Segundo, domicilio:

El domicilio principal de la compañía es el Cantón Quito, provincia de Pichincha. La compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo Tercero, objeto:

El objeto de la compañía consiste en las actividades de pintura interior o exterior de edificios. Incluye pintura de obras de ingeniería civil. Así como actividades que contribuyen a la terminación o el acabado de una obra, como las de colocación de cristales, revoque, pintura,

revestimiento de pisos y paredes con baldosas y azulejos u otros materiales. De igual forma, la aplicación en edificios y otros proyectos de construcción de yeso y estuco para interiores y exteriores, con los materiales de enlistonar correspondientes. También podrán desarrollar trabajos de tratamiento de la humedad de edificios y de impermeabilización, así como podrá realizar trabajos en lugares de difícil acceso que requieren la utilización de técnicas de escalada y del equipo correspondiente, como, por ejemplo, los trabajos a gran altura en estructuras elevadas.

En el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo Cuarto, medios:

En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá adquirir, arrendar, traspasar, comprar, usufructuar, enajenar por cuenta propia o de terceros bienes muebles e inmuebles, contraer obligaciones, importar y exportar bienes y servicios conforme la normativa aplicable y vigente, promover como accionista o socio o no, otras sociedades civiles y mercantiles y asociarse con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, todo conforme a la ley.

La compañía estará facultada para organizar, ejecutar, ayudar, promover, asistir, asesorar, participar financieramente o de otra manera en la organización, administración, gerencia, reorganización o liquidación de toda clase de sociedades, tanto en la República del Ecuador como en cualquier otro país.

Para dar cumplimiento a sus fines, la compañía podrá celebrar, hacer cumplir y llevar a cabo toda clase de contratos para cualquier fin lícito y hacer las tramitaciones correspondientes ante las autoridades ecuatorianas o extranjeras, así como actuar en nombre propio o en representación de terceros, como principal, agente, factor mercantil, comisionista, apoderada, contratista, o en otro carácter.

La compañía podrá contratar o subcontratar servicios técnicos especializados de profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios, a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o detectar trueques, siempre que se relacione con su objeto social.

En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes, así como también toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole, acordes con su objeto, tales como prestar servicios como agente, comisionista, gerente, mandante, mandataria de personas naturales y/o jurídicas y participar en concursos o licitaciones tanto en el sector público como privado.

La compañía podrá realizar todas aquellas operaciones, contratos o actos de lícito comercio que sean necesarios para el cumplimiento del mencionado objeto social.

Artículo Quinto, plazo y duración:

El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de este acto constitutivo en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de

Compañías, Valores y Seguros, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causa legal o resolución de la Asamblea de accionistas expresamente convocada para el efecto.

TÍTULO II DEL CAPITAL

Artículo Sexto, capital y de las acciones:

El capital suscrito es de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 200,00), dividido en (200) acciones iguales, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) cada una, numeradas consecutivamente del uno (1) a la (200).

TÍTULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo Séptimo, Marco Legal:

Esta sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en la sección innumerada agregada a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, y en lo no previsto en dicha sección, se regirá por el presente estatuto, por las normas que rigen a las sociedades anónimas y, en su defecto, por las que rigen a las sociedades mercantiles según la Ley de Compañías, en cuanto estas últimas no fueren contradictorias con aquellas.

Artículo Octavo, Norma general:

El gobierno de la compañía corresponde a la Asamblea de Accionistas, y su administración al gerente general y al presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial le corresponderá al gerente general. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del gerente general, será reemplazado por el presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero, hasta que la Asamblea nombre al titular.

El periodo de duración de los Administradores será de dos (02) años, contados desde la fecha de inscripción del respectivo nombramiento en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Noveno, composición de la Asamblea de Accionistas:

La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y los presentes estatutos exigen.

Artículo Décimo, atribuciones y deberes de la Asamblea de Accionistas:

Son atribuciones y deberes de la Asamblea de Accionistas:

- A) ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa;
- B) autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía y de factores mercantiles;
- C) elegir y remover al presidente y al gerente general, y fijar sus remuneraciones;
- D) dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social;
- E) decidir prorrogar el plazo social de la compañía, su disolución anticipada, el aumento o disminución de capital social, así como cualquier otra reforma de estatutos;
- F) interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos;
- G) fijar la naturaleza y cantidades hasta las cuales el presidente y el gerente general de la compañía actuarán en nombre y representación de la compañía o la obligarán contractualmente; y,
- H) conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la gerencia.

Artículo Décimo Primero, Convocatoria:

La convocatoria a Asamblea de Accionistas la efectuará el gerente o el presidente de la compañía, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista y simultáneamente, mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los accionistas, con cinco días hábiles de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión, conforme a la Ley.

Si no se contare con el correo electrónico de todos los accionistas, la convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, igualmente con cinco días hábiles de anticipación al fijado para la reunión. En tales cinco días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Asamblea de accionistas.

Artículo Décimo Segundo, Quórum:

La Asamblea se instalará, en primera convocatoria, con uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria, la junta se instalará con los accionistas presentes y que estuvieren habilitados para votar, inclusive con uno solo.

Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad más uno de las acciones con derecho a voto, presentes en la respectiva reunión.

Artículo Décimo Tercero, Reuniones:

La Asamblea de Accionistas podrá reunirse en el domicilio principal de la sociedad por acciones simplificada o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal, con concurrencia del

o de los accionistas, en persona o por representante, siempre y cuando se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria.

Asimismo, la Asamblea de Accionistas también podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, a través de la comparecencia de los accionistas mediante videoconferencia o cualquier otro medio digital o tecnológico

Artículo Décimo Cuarto, Derecho a voto:

En la Asamblea cada acción pagada tendrá derecho a un voto.

Artículo Décimo Quinto, Presidente y secretario de las asambleas de accionistas

El Presidente de la sociedad actuará como presidente de la asamblea de accionistas. El secretario será designado por la asamblea correspondiente.

Artículo Décimo Sexto, Actas de las Asambleas de Accionistas:

Las actas correspondientes a las deliberaciones de las Asambleas de Accionistas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que la Asamblea se celebró. Las actas serán suscritas por el presidente de la Asamblea de Accionistas, y por su secretario. La falta de dichas firmas acarreará la nulidad de dicho medio probatorio.

Artículo Décimo Séptimo, Representación:

A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Asamblea mediante apoderado con poder notarial, general o especial, o con simple carta poder, la misma que podrá ser enviada vía fax o correo electrónico y ratificada por correo. Si el poder o la carta poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la ley de compañías y los presentes estatutos lo permitan.

Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Asamblea para cada reunión, cualquiera que fuere el número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más acciones de un mismo accionista de una forma diferente.

Artículo Décimo Octavo, Asamblea Universal de Accionistas:

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Asamblea de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Asamblea Universal de Accionistas. La infracción de este inciso acarreará la nulidad de la resolución adoptada por la asamblea.

Si la Asamblea se instalare con la comparecencia de los accionistas mediante un medio digital o tecnológico, todos los accionistas cursarán, obligatoriamente, un correo electrónico dirigido al presidente y al secretario de la Asamblea, consintiendo su celebración con el carácter de universal. En tal caso, dichos correos electrónicos deberán ser incorporados al respectivo expediente. La comparecencia de los accionistas, sustentada en sus correos electrónicos

confirmatorios, deberá ser especificada en la lista de asistentes y en el acta de la asamblea. Ambos documentos serán suscritos por el presidente de la asamblea de accionistas, y por su secretario. La falta de dichas firmas acarreará la nulidad de los mencionados medios probatorios.

En caso que la Asamblea Universal se reuniera físicamente, todos los asistentes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad de dicho medio probatorio. En cualquier caso, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Artículo Décimo Noveno, Presidente de la compañía:

El presidente de la compañía será nombrado por la Asamblea de Accionistas de la compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos (02) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la compañía.

En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del presidente, la presidencia será ejercida por el gerente general de la compañía, con todas las atribuciones que le correspondan al presidente, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el presidente o hasta que la Asamblea de accionistas nombre al nuevo presidente de la compañía

Artículo Vigésimo, atribuciones y deberes del Presidente de la compañía:

Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía:

- a) convocar y presidir las sesiones de la Asamblea de Accionistas;
- b) vigilar la buena marcha de la compañía y la aplicación de las resoluciones de la Asamblea de Accionistas;
- c) sustituir al gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Asamblea de accionistas designe al gerente general titular de la compañía;
- d) supervisar la gestión del gerente general y demás funcionarios de la compañía;
- e) obligar a la compañía hasta por los montos que la Asamblea de Accionistas determine de tiempo en tiempo. En caso de que las obligaciones sociales derivadas de los negocios o acuerdos alcanzados por el gerente general excedan los montos determinados por la Asamblea, para poder obligar a la compañía el presidente requerirá de la autorización de la Asamblea de Accionistas de la compañía, y deberá comparecer junto con el gerente general; y,
- f) cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos.

Artículo Vigésimo Primero, Gerente General de la compañía:

El gerente general de la compañía será nombrado por la Asamblea de Accionistas de la compañía y ejercerá sus funciones por el período de (02) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la compañía.

En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del gerente general, la gerencia general será ejercida por el presidente de la compañía, con todas las atribuciones que le

corresponden al gerente general, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el gerente general o hasta que la Asamblea de accionistas nombre al nuevo gerente general de la compañía.

Artículo Vigésimo Segundo, atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía:

El gerente general de la compañía tiene a su cargo la administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Asamblea de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

- a) realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto.
- b) someter anualmente a la Asamblea de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía.
- c) formular a la Asamblea de accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.
- d) nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.
- e) constituir factores mercantiles y mandatarios generales con autorización de la Asamblea con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso.
- f) designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo, sujeto a las prácticas y políticas internas de la Asamblea de Accionistas.
- g) dirigir y supervisar la contabilidad y operación de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía.
- h) formular balances, estados financieros, e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario, cuando sea designado, la información contable y económica que requiera para el estudio de la contabilidad y cumplimiento de sus deberes.
- i) abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.
- j) librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquier otros efectos de comercio.
- k) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de Accionistas.
- l) obligar a la compañía hasta por los montos que la Asamblea de Accionistas determine de tiempo en tiempo. En caso de que las obligaciones sociales derivadas de los negocios o acuerdos alcanzados por el gerente general excedan los montos determinados por la Asamblea, para poder obligar a la compañía, el gerente general requerirá de la autorización de la Asamblea de accionistas de la compañía, y deberá comparecer junto con el presidente.
- m) presentar oportunamente a la Asamblea, cuando lo requiera, la planificación y los informes sobre las actividades y resultados de la compañía.

- n) llevar y cuidar los libros de rendición de cuentas, correspondencia, archivos y otros documentos de la empresa, tales como el libro de acciones y accionistas, y las actas de Asamblea de accionistas.
- o) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

Artículo Vigésimo Tercero, representación legal de la compañía:

Corresponde al gerente general de la compañía la representación legal, judicial y extrajudicial, de la misma. En caso de ausencia temporal o definitiva, le subrogará el presidente de la compañía.

TÍTULO IV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Vigésimo Cuarto, norma general:

La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en el número 6, de la sección innumerada agregada a continuación de la sección VIII, artículo 317 de la Ley de Compañías.

TÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo Vigésimo Quinto, ejercicio económico:

El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Vigésimo Sexto, Fondo de Reserva legal:

La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al cinco por ciento (5%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al diez por ciento (10%) del capital social.

Artículo Vigésimo Séptimo, reservas facultativas y especiales y distribución de utilidades:

Una vez realizadas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente, la Asamblea de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, si así lo considera necesario, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles, para lo cual será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes.

Artículo Vigésimo Octavo, acceso a los libros y cuentas:

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos

empleados de la compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.

Artículo Vigésimo Noveno, normas supletorias:

Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga este contrato constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada.

Artículo Trigésimo, Resolución de conflictos societarios:

Toda controversia o diferencia que no pueda solucionarse de mutuo acuerdo y que se relacione o que se derive de este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, a su interpretación, ejecución y cumplimiento, será sometida a un proceso de mediación llevado ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana en la ciudad de Quito, Ecuador; conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento de dicho Centro.

Si las Partes no llegaren a ningún acuerdo en un plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de notificación de la mediación con la controversia o diferencia, éstas serán sometidas a un Proceso Arbitral de conformidad con el numeral siguiente. De conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación, el acta de imposibilidad de mediación suplirá la audiencia de mediación del proceso arbitral.

Toda controversia o diferencia que no haya sido resuelta por las Partes de mutuo acuerdo o en el proceso de mediación, será sometida a la resolución obligatoria y definitiva de un Tribunal de Arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana. El arbitraje se regirá por las reglas de la Ley de Arbitraje y Mediación de Ecuador, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana, y las siguientes normas:

- a) El Tribunal Arbitral estará conformado por un (1) sólo árbitro;
- b) El árbitro único será elegido por las Partes de mutuo acuerdo de la lista de árbitros o de fuera de dicha lista del mencionado Centro. Cada Parte deberá proponer al árbitro único en sus correspondientes escrito de demanda y de contestación a la demanda. De no existir acuerdo entre las Partes sobre el nombramiento del árbitro único conforme esta cláusula, este árbitro será seleccionado por sorteo realizado por dicho Centro;
- c) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el tribunal arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso o acción, a más de los expresamente previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación. La acción de nulidad podrá ser interpuesta únicamente por las causales taxativamente previstas en la Ley de Arbitraje y Mediación. La Parte que presentare una acción de nulidad cuyo resultado fuere negativo o denegatorio para ella, deberá cancelar a la otra Parte, a más de todas las obligaciones pendientes y resueltas por el Tribunal Arbitral, una indemnización equivalente a la máxima tasa de interés convencional que hubieren generado la suma de todas las mencionadas obligaciones, desde la fecha de expedición del laudo impugnado hasta la fecha de pago efectivo. Las Partes podrán volver a presentar una demanda arbitral para este efecto;

- d) Para la ejecución de las medidas cautelares el tribunal arbitral estará facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;
- e) El tribunal arbitral fallará en derecho. La ley aplicable será la vigente en la República del Ecuador;
- f) El proceso será confidencial;
- g) Las Partes acuerdan expresamente que la presente cláusula abarca todo reclamo de naturaleza contractual. Los hechos sobre los que versará cualquier reclamo son todos aquellos que tengan relación con este Contrato. Las Partes consienten que no será necesario ratificar en otro convenio o compromiso arbitral su voluntad de someter a arbitraje las mencionadas disputas; y,
- h) El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Ecuatoriana Americana en la ciudad de Quito, Ecuador.

En este sentido, al dorso de los títulos de acciones constará una mención de la correspondiente cláusula compromisoria, incorporada al estatuto de la sociedad. Cumplido aquel requerimiento, se entenderá que el cesionario de una transferencia de acciones ha aceptado, de manera expresa, someterse al convenio arbitral previsto en el presente estatuto social.

Hasta aquí los estatutos sociales.

CUARTA, APORTES: CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

	Nombres de los accionistas suscriptores	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital Por pagar	Número de Acciones
1	José Segundo Cepeda Tabango	\$100,00	\$50,00	\$50,00	100
2	Segundo Matias Pilca Guaras	\$100,00	\$50,00	\$50,00	100

QUINTA, DECLARACIONES:

5.1 Los comparecientes declaran que una vez constituida la compañía, pagarán los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social, inicialmente en la cantidad que se determina en la columna Capital pagado en numerario, en la cuenta que la compañía abra en una institución bancaria.

5.2 Asimismo, los comparecientes declaran bajo juramento que asumen la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información aquí contenida, así como de la documentación de soporte proporcionada en este proceso de constitución, el cual se ha realizado con apego a la ley.

SEXTA, NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:

Se designa como gerente general de la compañía al señor José Segundo Cepeda Tabango, con cédula de ciudadanía número 1003205034 y como presidente de la compañía al señor Segundo Matías Pilca Guaras, con cédula de ciudadanía número 1713947362, ambos por el período de 02 años, pudiendo renovarse estas designaciones indefinidamente.

SÉPTIMA, DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS:

Los comparecientes DECLARAN BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para la presente constitución de sociedad de acciones simplificada provienen de actividades lícitas.

**JOSE
SEGUNDO
CEPEDA
TABANGO**
Firmado digitalmente por
JOSE SEGUNDO
CEPEDA TABANGO
Fecha: 2020.07.14
20:16:15 -05'00'
José Segundo Cepeda Tabango
C.C. 1003205034

**SEGUNDO
MATIAS
PILCA
GUARAS**
Firmado digitalmente por
SEGUNDO MATIAS
PILCA GUARAS
Fecha: 2020.07.14
20:16:39 -05'00'
Segundo Matías Pilca Guaras
C.C. 1713947362



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/07/2020 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7887067

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1003205034 CEPEDA TABANGO JOSE SEGUNDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PINTORES SIGLO XXI JCMP S.A.S.

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1621.02	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO Y TABLEROS A BASE DE MADERA A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1621.01	FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA (ALISADAS, TEÑIDAS, BAÑADAS, IMPREGNADAS, REFORZADAS CON PAPEL O TELA, CORTADAS EN FIGURAS) PARA ENCHAPADO SUFICIENTEMENTE DELGADAS PARA PRODUCIR MADERA ENCHAPADA, TABLEROS CONTRACHAPADOS Y OTROS FINES; FABRICACIÓN DE TABLEROS CONTRACHAPADOS, TABLEROS DE MADERA ENCHAPADA Y OTROS TABLEROS Y HOJAS DE MADERA LAMINADA, TABLEROS DE FIBRA Y TABLEROS DE PARTÍCULAS, MADERA COMPACTADA, MADERA LAMINADA
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1622.02	FABRICACIÓN DE PUERTAS, VENTANAS, CONTRAVENTANAS Y SUS MARCOS, TENGAN O NO HERRAJES, COMO BISAGRAS, CERRADURAS, ESCALERAS, BARANDALES, BOCELES Y MOLDURAS; RIPIAS, DUELAS DE MADERA, BLOQUES, LISTONES, ETCÉTERA, ENSAMBLADOS EN TABLEROS PARA PISOS DE PARQUÉT; TABIQUES (MAMPARAS) DE MADERA (EXCEPTO LOS
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	F4330.10	APLICACIÓN EN EDIFICIOS Y OTROS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE YESO Y ESTUCO PARA INTERIORES Y EXTERIORES, CON LOS MATERIALES DE ENLISTONAR CORRESPONDIENTES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	F4330.32	INSTALACIÓN DE PAPEL TAPIZ.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	F4390.11	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADAS EN UN ASPECTO COMÚN A DIFERENTES TIPOS DE ESTRUCTURAS Y QUE REQUIEREN CONOCIMIENTOS O EQUIPO ESPECIALIZADOS: CIMENTACIÓN, INCLUIDA LA HINCADURA DE PILOTES, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE ANDAMIOS Y PLATAFORMAS DE TRABAJO, EXCLUIDO EL ALQUILER DE ANDAMIOS Y PLATAFORMAS, COLOCACIÓN DE MAMPUESTOS DE LADRILLO Y DE PIEDRA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	F4390.12	TRABAJOS DE TRATAMIENTO DE LA HUMEDAD DE EDIFICIOS Y DE IMPERMEABILIZACIÓN.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	F4390.16	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA DE TECHOS Y TEJADOS DE EDIFICIOS RESIDENCIALES.
ACTIVIDAD PRINCIPAL	F4330.41	PINTURA INTERIOR O EXTERIOR DE EDIFICIOS. INCLUYE PINTURA DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1622.04	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	F4330.91	LIMPIEZA DE EDIFICIOS NUEVOS DESPUÉS DE SU CONSTRUCCIÓN.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	F4390.13	MONTAJE DE PIEZAS ERECCIÓN DE ELEMENTOS DE ACERO NO FABRICADOS POR LA PROPIA UNIDAD CONSTRUCTORA, CURVADO DE
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	F4390.14	CONSTRUCCIÓN DE CHIMENEAS Y HORNOS INDUSTRIALES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	F4390.15	TRABAJOS EN LUGARES DE DIFÍCIL ACCESO QUE REQUIEREN LA UTILIZACIÓN DE TÉCNICAS DE ESCALADA Y DEL EQUIPO CORRESPONDIENTE, COMO, POR EJEMPLO, LOS TRABAJOS A GRAN ALTURA

14/07/2020 6.45 PM

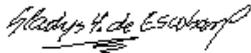
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/08/2020 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
N. 100320503-4

APPELLIDOS Y NOMBRES
CEPEDA TABANGO JOSE SEGUNDO

LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA OTAVALO

FECHA DE NACIMIENTO
1986-07-13

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
HOMBRE

ESTADO CIVIL
SOLTERO



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **COMERCIANTE** V3333I2222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXX XXX

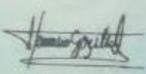
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEPEDA TABANGO MARIA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2019-06-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-06-27



001740146



DIRECTOR GENERAL



FIRMA DEL CEDULADO



 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PILCA GUARAS SEGUNDO MATIAS

No. 171394736-2

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA CAYAMBE CANGAHUA

FECHA DE NACIMIENTO **1972-03-15**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **HOMBRE**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**





ICM 20 03 1474 37 083

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **BACHILLER** **V3343V2242**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **PILCA SEGUNDO MATIAS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GUARAS COBÁCANGO MAGDALENA**

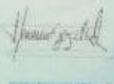
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO**

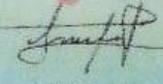
FECHA DE EXPIRACIÓN **2020-06-09**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2030-06-09**



000559233





DIRECTOR GENERAL

FIROA DEL CEDULADO

